



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
MEDELLÍN, JULIO NUEVE DE DOS MIL VEINTIUNO**

Proceso:	Verbal - Restitución de Inmueble Arrendado
Demandante:	INMOBILIARIA LA 30 S.A.S.
Demandados:	LUZ MARINA BETANCUR MEJIA.
Radicado:	05 001 40 03 005 2021 00290 00
Interlocutorio No.:	257
Asunto:	Inadmite Demanda

Estudiada la presente demanda VERBAL observa el Despacho que no se cumple en su integridad con lo establecido en los artículos 82 y s.s. del C.G.P. y Decreto 806 del 4 de junio de 2020, Por lo tanto, la parte demandante cuenta con el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, subsanar el (los) siguiente(s) requisito(s):

PRIMERO: La parte actora deberá adecuar el escrito de la demanda, toda vez que en el mismo se indicó que se trata de un “PROCESO VERBAL DE RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO”; sin embargo en este tipo de demanda: RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO, causal: mora en el pago de los cañones de arrendamiento, su naturaleza es la de un “PROCESO VERBAL”, por lo cual deberá adecuar la demanda presentada en tal sentido.

SEGUNDO: Adicionalmente, del poder adecuado, de conformidad con lo dispuesto en el del Artículo 5° del Decreto Legislativo N°806 de 2020, la parte actora deberá allegar prueba de que el poder otorgado fue remitido desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales de su poderdante.

TERCERO: Teniendo en cuenta lo expuesto en el hecho cuarto de la demanda se allegará prueba de la compra de cartera que implicó la transferencia de activos, pasivos, derechos y obligaciones a quien acuta como demandante, INMOBILIARIA LA 30 S.A.S, por parte de PORTAFOLIO INMOBILIARIO MEDELLÍN S.A.S; lo anterior, teniendo en cuenta que al respecto se aportó un “ACTA REUNION COMPRA CARTERA”.

CUARTO: La parte actora allegara prueba de haber procedido como lo dispone el inciso cuarto del numeral sexto del Decreto 806 de 2020, es decir, de que, al presentar la demanda, simultáneamente se envió

por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a la parte demandada.

QUINTO: INDICARÁ de conformidad con el artículo 245 del CGP, en poder de quien se encuentra el contrato de arrendamiento, teniendo en cuenta que las demanda se presenta de forma digital.

SEXTO: En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 8° del Decreto Legislativo N° 806 de 2020, por medio del cual el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO adopta medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, la parte actora deberá realizar la manifestación bajo la gravedad de juramento en relación a los medios de notificación física y digital que informó en la demanda.

SEPTIMO: REMITIRÁ a la dirección electrónica del demandado la demanda con el cumplimiento de los requisitos indicados, lo cual se hará en el mismo correo que se dirija a este Juzgado con los requisitos solicitados. (Artículo 78 numeral 14 del CGP en concordancia con el Decreto legislativo 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZA,



SONIA PATRICIA MEJÍA.

Proyectado por: 8-RFMB